

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, veintitres (23) de enero de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA ANTICIPADA -
SOLICITANTE: : ALBANY LOPEZ LOAIZA
ABSOLVENTE : WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00010-00
Sustanciación Nro. 050
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTITRES (23) de enero de dos mil veintitres (2.023)

Visto el anterior memorial electrónicos indicados en el expediente digital (ID26-ID27) allegado por el apoderado de la solicitante por medio del cual solicita tener al absolvente notificado por correo electrónico en debida forma según reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

Seguidamente allega copia de la guía del envío del correo 472 No CU003039972CO donde se vislumbra que no acredita la certificación expedida por esa empresa de correo donde se consigne quien fue la persona que recibió la notificación.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la absolvente, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico williamdejesuscv@gmail.com, recibió el mensaje de datos enviado con los archivos adjuntos correspondientes.

2.- Requerir al apoderado de la absolvente se sirva allegar certificación expedida por esa empresa de correo donde se consigne quien fue la persona que recibió la notificación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 14 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar
Sucesión Intestada
Rad: 2022-402

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

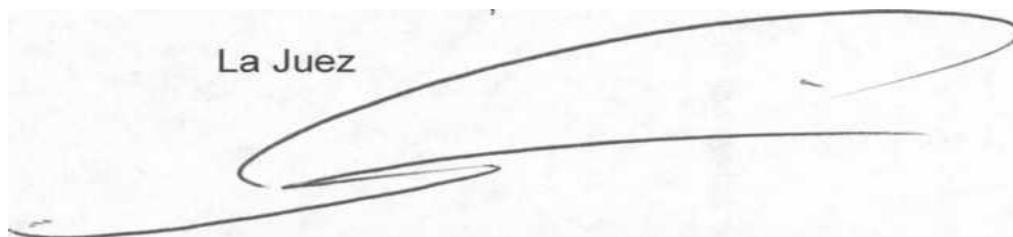
Se allega la escritura pública de compraventa de los derechos herenciales que realizaron los señores FABIO GOMEZ y OSCAR FERNANDO BENAVIDEZ GOMEZ con la señora GLORIA GOMEZ DE PADILLA ordenado en el numeral 2 del interlocutorio No 2004 de septiembre 5 de 2022, por lo que se hace preciso agregarlo a los autos para que obre y conste

DISPONE:

1. Glosar a los autos la referida escritura pública para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 ENERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2351
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-00519-00
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el actor, contra el auto interlocutorio No 2298 de noviembre 21 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia, a fin de que se revoque y se libre mandamiento de pago.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, el demandante.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Exponen los numerales 1 y 3 del Artículo 28 del C.G.P. Competencia territorial: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2)...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (negrillas del juzgado).

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO le asiste la razón al recurrente, como quiera que de conformidad con las normas en citas y de una nueva revisión de la demanda se observa que efectivamente la sociedad demandada tiene su domicilio en Cali, y de las facturas base de recaudo adjuntas a la demanda se observa que estas debían ser canceladas mediante transferencia a la cuenta No 017669999546 del BANCO DAVIVIENDA S.A. y el servicio de las mismas es por concepto de construcción pero no se indicó que la obligación sería pagadera en Yumbo, ni que el negocio jurídico o la construcción se haya adelantado en el municipio de Yumbo, por lo que no se le puede dar aplicación al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. respecto a la competencia donde se debe adelantar el presente proceso ejecutivo, sino por el contrario el competente para dicha demanda es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), de acuerdo al numeral 1 de la referida norma, razones por la cual considera el juzgado que NO hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado y en consecuencia se ordenara su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de librar mandamiento de pago, el mismo se denegará en razón de no haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NO REPONER** el auto de interlocutorio No 2298 de noviembre 21 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** la solicitud del apoderado de la parte actora de librar mandamiento de pago, en razón de no haber prosperado el recurso de reposición

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por competencia la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

bb.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –15 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2223

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00589-00

Demandante: RAUL ANDRES CAMACHO TORRES.

Demandados: VICTORIANO GOMEZ PIPICANO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RAUL ANDRES CAMACHO TORRES quien actúa a través de apoderado judicial en contra de VICTORIANO GOMEZ PIPICANO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RAUL ANDRES CAMACHO TORRES quien actúa a través de apoderado judicial en contra de VICTORIANO GOMEZ PIPICANO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-88129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: De acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO DACID BECERRA BENAVIDES de conformidad al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de diciembre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2230

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO

Radicación 2022-00590-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LYDER DON DE JESUS OLAVE MOLANO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ROSA ANA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA, ANGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, CONSOLACION JORDAN, CLARA GONZALEZ DE LONDOÑO, ADOLFO BARTONA PRADO, SANTIAGO VALENCIA FERREROSA, GILBERTO ORDOÑEZ, SOFIA GIL SANDOVAL, NORELIA DEL SOCORRO ALVAREZ ACEVEDO, ALBERTO ANTONIO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

.- Solo aporto la certificación especial del registrador de instrumentos públicos, mas no todo el certificado de tradición, con el fin de determinar la tradición del predio a usucapir, para conocer si hay que vincular a terceros, tal como lo señala el artículo 61 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 ibidem, tales como acreedores o si existe embargos en el predio a prescribir, por lo que debe adjuntar actualizado el referido certificado de tradición del mentado inmueble objeto de usucapión.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar al Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE en nombre y representación de la parte actora, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio No. 0098-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00622-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintitrés De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **MARIA VIRGINIA SOSA GONZALEZ** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **EPS SOS** y antes de proseguir con el y tramite se le indica a la petente que esta dependencia judicial DENEGO la acción impetrada por tanto procedió a impugnar el fallo el cual no apporto a la solicitud, como tampoco apporto el certificado de existencia y representación legal del ente aduce le esta transgrediendo derechos, igualmente debe hacer un relato de el motivo por el que considera sus derechos son vulnerados y la sentencia en primera instancia fue DENEGADA, y no se adjunto fallo de segunda instancia si lo hubiese ya . Por tanto el Juzgado,

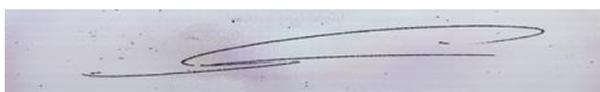
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora **MARIA VIRGINIA SOSA GONZALEZ**, para que aporte al trámite incidental copia del fallo de segunda instancia si se hubiere proferís ya, así como copia del certificado de Existencia y Representación legal de S.O.S

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

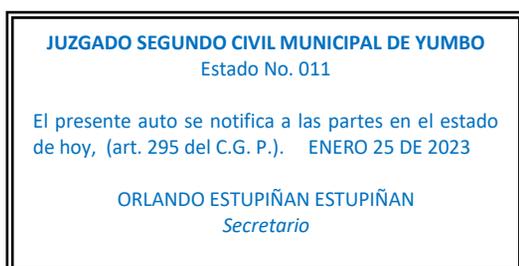
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 037 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00013-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **PAOLA ORTIZ JURADO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

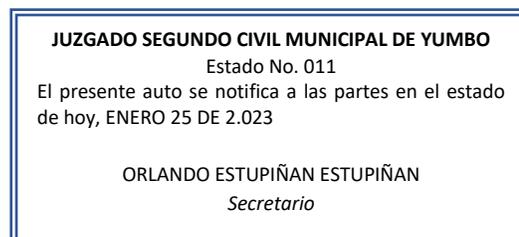
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 038 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00014-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES, C.C. No.1.151.939.061**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

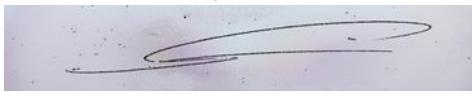
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto

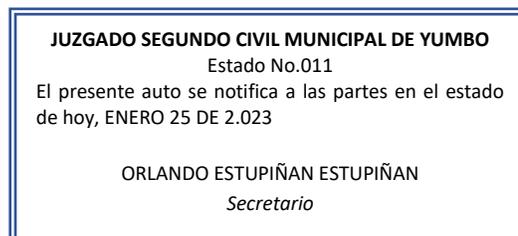
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so
pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0040 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00016-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

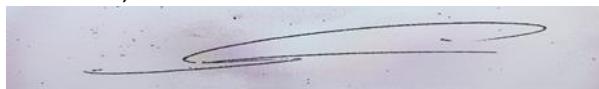
Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**. en contra de **ALONSO CUARTAS SOTO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados de **ALONSO CUARTAS SOTO** alonsocsjr@hotmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Aunado a todo lo anterior el poder adosado a la demanda no se indica que título se pretende ejecutar en contra de **ALONSO CUARTAS SOTO**. -En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 065 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00017-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

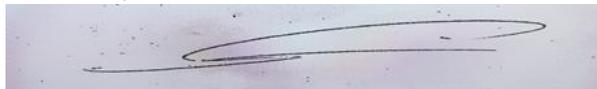
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, en contra de **WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA y JHON JAIRO OSPINA GODOY** Se observa a que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como se le insta al demandante a fin de que aclare su demanda en el acápite de pretensiones debido a que indica que será pagadero en Palmira . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

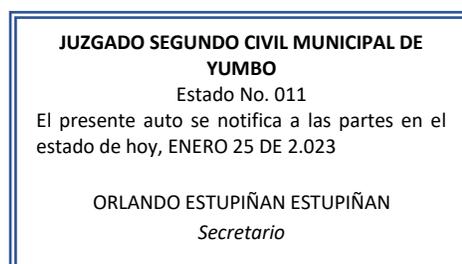
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 068 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00018-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **REMERCA S.A.S.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **sociedad INVERSIONES JC N Y M S.A.S., identificada con el NIT No. 900.356.025-7** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 069
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00020-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitres. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDISON CANDELO MOLINA C.C. No. 16.457. 605** a través de apoderado judicial y en contra de **LEYDIANA VALENCIA ANAYA C.C. No. 31.477.104**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

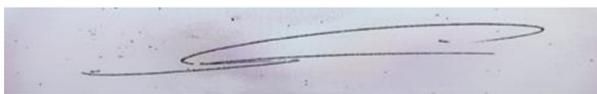
RESUELVE:

Ordenar a **EDISON CANDELO MOLINA C.C. No. 16.457. 605** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LEYDIANA VALENCIA ANAYA C.C. No. 31.477.104**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.000.000 correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día 02 de Junio de 2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 25 DE ENERO DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 071 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00021 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** en contra de **LARY IVAN VALENCIA VALLEJO** se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **LARY IVAN VALENCIA VALLEJO** ivavala2@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe los anexos ya que estos son ilegibles. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

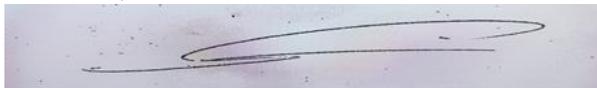
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 011

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25
DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 072 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00022 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

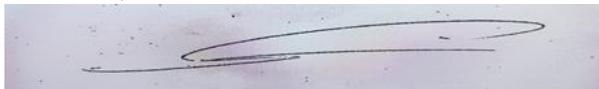
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** en contra de **JOSE CAMILO RODRIGUEZ VILLOTA** se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **JOSE CAMILO RODRIGUEZ VILLOTA** CAMILORAMIRE576@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe nuevamente el anexo donde se evidencia que le fue enviado el poder desde el correo electrónico de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** ya que no es legible. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 25 DE ENERO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 073 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00023-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JASON GARCIA RENGIFO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so
pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 011
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, ENERO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario